

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 DE MAYO DE 2017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KL3-09461	UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA	VSC-000059	27/02/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	JIC-15531	INGENIERIA CONSERVACIONISTA ICON LIMITADA	VSC-000085	14-02-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DOS (02) de MAYO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (08) de MAYO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apatado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	10/4/17	Fecha 2	DA MES AÑO
Nombre de distribuidor	Antonio Neiza	Nombre de distribuidor	
CC	CC. 80.371.851	CC	
Centro de Distribución	NORTE	Centro de Distribución	
Observaciones	Se traspasa a Aron 2 pisos blanco esquina	Observaciones	

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000059

(27 FEB 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° KL3-09461"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0000274 de fecha dos (2) de agosto de 2011, la Gobernación de Boyacá otorgó Autorización Temporal e Intransferible N° KL3-09461, a la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, identificada con NIT 900294297-6, por el término de TRES (03) años contados desde su inscripción en Registro Minero Nacional, para la explotación de 500.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, de un yacimiento localizado en el Municipio de San Pablo de Borbur, Departamento de Boyacá; esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día quince (15) de febrero de 2013. (Folios 146 a 151).

A través de la Resolución No. 0523 de fecha 22 de noviembre de 2012 se resolvió aclarar el artículo primero de la Resolución 0000274 de fecha 2 de agosto de 2011, modificando la alinderación del área donde se ubica el yacimiento objeto de la Autorización Temporal No. KL3-09461. Resolución inscrita en el Registro Minero el 15 de febrero de 2013. (Folios 172-174).

Por medio de la Resolución No. VSC-000674 del ocho (08) de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería avocó el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá y asignó dicho conocimiento al Punto de Atención Regional Nobsa.

Con radicado No. 20165510059802 de fecha 18 de febrero de 2016 se allegaron los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2013 y Semestral 2014, así como los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, diligenciados en ceros (0). (Folios 200-202).

Por medio del radicado No. 20165510120752 de fecha quince (15) de abril de 2016, la señora ADRIANA LUCIA CARDENAS MISERQUE, en calidad de Representante de la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, presentó solicitud de cierre de la Autorización Temporal No. KL3-09461, por vencimiento del término. (Folio 201-202)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KL3-09461

A través del Concepto Técnico PARN N° 1818 del día diecisiete (17) de noviembre de 2016, se concluyó lo siguiente (folios 212-213):

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el expediente del contrato de concesión KL3-09461 se recomienda lo siguiente:

3.1 Requerir la presentación de los formularios de liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y I trimestre de 2016, los cuales no se encontraron en el expediente.

3.2 Requerir la presentación del plano de labores del año 2013 corregido, la presentación de los FBM semestrales de 2015 y 2016 y anuales de 2014 y 2015 con los planos de labores correspondientes, los cuales no se encontraron en el expediente.

3.3 Que jurídica se pronuncie sobre la solicitud de archivo definitivo de la Autorización temporal KL3-09461 toda vez que se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2016, sin embargo se aclara que a la fecha la titular no ha presentado el plano de labores del año 2013 corregido, ni los FBM anuales de 2014 y 2015 con el plano de labores, no se han presentado los FBM semestrales de 2015 y 2016 ni los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015 y I trimestre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución 0000274 de fecha 2 de agosto de 2011, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. KL3-09461, por el término de tres (3) años, desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el 15 de febrero de 2013; es decir hasta el 14 de febrero de 2016. Consultado el expediente, en el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que no fue solicitada prórroga de la Autorización Temporal de la referencia, razón por la cual se procederá a su terminación por vencimiento del término.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0000274 de fecha 2 de agosto de 2011 y el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, estaba obligada a la obtención de la licencia ambiental, como requisitos para la ejecución de la Autorización temporal otorgada.

Por otra parte el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificada por el artículo primero del Acto Legislativo 5 de 2011, establece:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Así mismo, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001, determina:

Artículo 118. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

A pesar de lo anterior, una vez evaluado el expediente se concluye que en el área de la Autorización Temporal no se desarrollaron labores mineras que dieran lugar a la obligación de obtener Licencia Ambiental y pagar regalías. A esta afirmación se llega teniendo en cuenta los Formatos Básicos Mineros y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al año 2013, allegados en ceros (0) y a las observaciones de la visitas de campo realizadas el 5 de marzo de 2014 y el 18 de junio de 2014 las cuales hacen parte integral de los Informes de Fiscalización Integral

19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KL3-09461

radicados por FONADE en la ANM el día 21 de julio y el 12 de noviembre de 2014 respectivamente, en las que se concluye que dentro del área de la autorización temporal no se evidenciaron actividades mineras.

Por lo tanto, se declarará la terminación de la Autorización Temporal N° KL3-09461, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2016.

No obstante la inactividad dentro del área otorgada, y de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN N° 1818 del día diecisiete (17) de noviembre de 2016, el titular minero debe presentar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 en ceros, al igual que el ajuste al plano que hace parte del FBM anual 2013, los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, Semestral y Anual 2015, y Semestral 2016 toda vez que los mismos no fueron aportados al expediente, y resultan exigibles por considerarse obligaciones que la ley impone en este tipo de títulos mineros.

En lo que respecta a la Licencia Ambiental no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN 001935 de fecha 26 de septiembre de 2014, en razón a que no se realizaron actividades mineras.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. KL3-09461 otorgada a la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, identificada con NIT No. 900294297-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- Se recuerda a la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. KL3-09461, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 en ceros, al igual que el ajuste al plano que hace parte del FBM anual 2013, los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, Semestral y Anual 2015 y Semestral 2016; este último deberá radicarse través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **SAN PABLO DE BORBUR** Departamento de **BOYACÁ**. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, previa desanotación del área del sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KL3-09461

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ**, por intermedio de su representante legal y/o apoderado; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora / Abogada PARN

Revisó: Diana Carolina Gualibonza/Abogada PARN

Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Gestor PARN

Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Experta GSC- ZC 

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA
Dirección: Kilómetro 5 Vía Sogamoso
- Nobsa Sector Chameza

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA T.900.500.018-2
Código Postal:
Envío: PE001669278CO



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030013791

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
INGENIERIA CONSERVACIONESTA
ICON LTDA ANDERSON ROJAS
Dirección: CL 23 N 27 12

Yopal, 03-04-2017

Ciudad: YOPAL
Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001305
Fecha Pre-Admisión: 06/04/2017 10:15:20
Nº. Ingreso por la carga 000200 del 20/05/2017
Nº. Ingreso por la carga 000201 del 20/05/2017
Nombres:
INGENIERIA CONSERVACIONESTA ICON LIMITADA
ANDERSON ZAMIR ROJAS CORTAZAR
le 23 N° 27-12
Yopal – Casanare

Devoluciones

Página 1 de 1

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° JIC-15531, se ha proferido la Resolución N° VSC-000085 de fecha catorce (14) febrero de 2017, por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión y se adoptan otras determinaciones, es del caso informar que frente al anterior acto procede recurso de reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignaciones de coordinadora

Anexos: dos "02" folios resolución

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica – Técnico asistencial

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboro: 03/04/2017.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente N° JIC-15531

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

14 FEB. 2017

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000085)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIC-15531 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el día 5 de marzo de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA ICON LIMITADA identificada con Nit No. 830509383-3, suscribieron el Contrato de Concesión No. JIC-15531, para la exploración y explotación técnica y económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un área de 52,3474 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de HATO COROZAL, departamento de CASANARE, con una duración de veintitrés (23) años contados a partir del 9 de marzo de 2015, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 208-212 y Folio 214)

Mediante Radicado No. 20169030061642 del 4 de septiembre de 2016, la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA ICON LIMITADA, por medio de su representante legal presentó aviso previo de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. JIC-15531, en favor del señor **ANDERSON ZAMIR ROJAS CORTAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.229.614. (Folios 230-231)

Que mediante Auto GEMTM No. 000125 de fecha 22 de agosto de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación requirió a la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA ICON LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. JIC-15531 por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del citado pronunciamiento, para que allegara los documentos que acreditaran la capacidad económica del cesionario, señor **ANDERSON ZAMIR ROJAS CORTÁZAR**, identificado con C.C. No. 7.229.614, según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015, contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (Folios 259-260)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIC-15531 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el acto administrativo citado fue notificado mediante Estado Juridico No. 071 del 7 de septiembre de 2016. (Folios 264)

Que una vez revisada la página de publicación de notificaciones de la Entidad, se observa que la autoridad minera publicó en el link de notificaciones la parte resolutive del Auto GEMTM No. 000125 del 22 de agosto de 2016, como se puede constatar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.anm.gov.co/?q=content/estado-071-del-7-de-sep-de-2016-par-nobsa>

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primera medida se tiene, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 000125 de fecha 22 de agosto de 2016, dispuso requerir a la sociedad **INGENIERIA CONSERVACIONISTA ICON LIMITADA** identificada con Nit No. 830509383-3 en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. JIC-15531 **so pena de entender desistida la solicitud de cesión** presentada, para que allegara los documentos que acreditaran la capacidad económica del cesionario, señor **ANDERSON ZAMIR ROJAS CORTÁZAR**, identificado con C.C. No. 7.229.614, según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015, contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, concediéndole para el efecto el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la entidad – ORFEO se observó que el titular minero no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GEMTM No. 000125 de fecha 22 de agosto de 2016.

En este sentido, se observa que dicho término comenzó a transcurrir el 8 de septiembre de 2016, fecha a partir de la cual se notificó por Estado Juridico el Auto GEMTM No. 000125 de fecha 22 de agosto de 2016 y terminó el 10 de octubre de 2016, sin que la sociedad **INGENIERIA CONSERVACIONISTA ICON LIMITADA**, titular del Contrato de Concesión No. JIC-15531, hubiera dado cumplimiento al requerimiento efectuado o solicitado prorroga antes de vencerse el plazo concedido, lo que significa, que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que la sociedad **INGENIERIA CONSERVACIONISTA ICON LIMITADA**, en su calidad de titular minero ha desistido de su solicitud de cesión de derechos emanadas del Contrato de Concesión No. JIC-15531 radicada ante la autoridad minera bajo el No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JIC-15531 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

20169030061642 de fecha 4 de septiembre de 2016, dado que ha transcurrido el término previsto sin que haya atendido el requerimiento efectuado mediante Auto GEMTM No. 000125 de fecha 22 de agosto de 2016 o solicitado prórroga antes de vencerse el plazo concedido.

El día 13 de febrero de 2017, el Grupo de Evaluación y Modificaciones de Títulos Mineros profirió concepto jurídico a través del cual recomendó (Folios 271-272):

"(...)1- DECLARAR que la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA ICON LIMITADA, ha desistido de la solicitud de Cesión de Derechos dentro del Contrato de Concesión No. JIC-15531 radicada ante la autoridad minera bajo el No. 20169030061642 de fecha 4 de septiembre de 2016, dado que ha transcurrido el término previsto sin que haya atendido el requerimiento efectuado mediante Auto GEMTM No. 000125 de fecha 22 de agosto de 2016.(...)" (Cursiva fuera de texto)

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos presentado ante la autoridad minera bajo el No. 20169030061642, por la sociedad **INGENIERIA CONSERVACIONISTA ICON LIMITADA** identificada con Nit No. 830509383-3, titular del Contrato de Concesión No. JIC-15531 en favor del señor **ANDERSON ZAMIR ROJAS CORTÁZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.229.614, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la sociedad **INGENIERIA CONSERVACIONISTA ICON LIMITADA** identificada con Nit No. 830509383-3, titular del Contrato de Concesión No. JIC-15531 por conducto de su representante legal y al señor **ANDERSON ZAMIR ROJAS CORTÁZAR**, identificado con C.C. No. 7.229.614 en su calidad de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: Andrea del Pilar Parra Granados – Abogada GEMTM NOBSA - Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Revisó: Francisco Luis Rios Bayona – Abogado GEMTM - Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado – Coordinadora GEMTM - Vicepresidencia de Contratación y Titulación

472		Motivos de Devolución		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ Fuerza Mayor		☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado	
☒ Dirección Errada ☒ No Reside		☐ R ☐ D		Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		☐ R ☐ D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:					
C.C.		C.C. 1918544852					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución: 10 ABR 2017					
Observaciones:		Observaciones:					
CASA		Blanco verde					

